



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 1
91003514/2013

En la ciudad de La Plata, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2016, se reúnen los señores Jueces del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de La Plata, integrado por el juez Germán Andrés Castelli, en calidad de Presidente, y los señores jueces vocales, Jorge Aníbal Michelli y Alejandro Esmoris a fin de dar a conocer el veredicto dictado, conforme lo establece el artículo 396 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación, en la causa n° 91003514/2013/TO1, caratulada “Ramírez Lucio Carlos, s/homicidio agravado y privación ilegal de la libertad” seguida a:

1. LUCIO CARLOS RAMIREZ, argentino, nacido el 13 de diciembre de 1937, en Río Cuarto, provincia de Córdoba, titular del D.N.I. n° 6.640.687, militar retirado detenido, con prisión domiciliaria asistido por los Dres. Gerardo Ibáñez y Carmen Ibáñez.

Intervienen en el proceso los señores Fiscales Dres. Hernán Israel Schapiro y Juan Martín Nogueira de la Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los derechos humanos cometidas durante la etapa de terrorismo de Estado en La Plata, creada por la Resolución PGN 46/02, los querellantes de autos Asamblea Permanente por los Derechos Humanos La Plata representada por el Dr. Oscar Rodríguez y la Dra. Marta Vedio, la Sra. Teresa Piñero de Georgiadis representada por los letrados antes citados, el Dr. Alberto Palacio, la Dra. Delfina Patiño y la Dra. Molinari por la querrela de la Sra. Soledad Rapaport.

Atento a la complejidad y multiplicidad de las diversas cuestiones traídas a juicio, el Tribunal fija la audiencia del día miércoles 26 de octubre, a las 17 horas, a fin de dar lectura de los fundamentos del presente fallo, conforme lo normado por el artículo 400, segundo párrafo, del Código Procesal Penal de la Nación, para lo cual quedan debidamente notificadas las partes.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 1
91003514/2013

En consecuencia, luego de oídas todas las partes y de ser concedida la última palabra al procesado, el Tribunal **FALLA:**

PRIMERO:

1. NO HACIENDO LUGAR A LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN POR PRESCRIPCIÓN formulada por la defensa del imputado en la instancia prevista en el art. 393 del Código Procesal Penal de la Nación.-

2.- DECLARANDO que los hechos objeto de este proceso resultan constitutivos de crímenes de lesa humanidad y así deben ser calificados (art. 18 de la Constitución Nacional y Convención sobre Imprescriptibilidad de Crímenes de Guerra y Crímenes de Lesa Humanidad, aprobado por ley 24.584).-

SEGUNDO:

CONDENANDO a LUCIO CARLOS RAMIREZ, de las demás condiciones personales consignadas en autos, a la pena de **PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACIÓN ABSOLUTA y ACCESORIAS LEGALES y AL PAGO DE LAS COSTAS**, por resultar coautor de los delitos de privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones, agravada por haberse cometido con violencias o amenazas, en concurso real con el delito de tormentos agravado por resultar las víctimas perseguidos políticos, en concurso material con homicidio calificado por haberse cometido con alevosía y con el concurso premeditado de dos o más personas, **en perjuicio de Ángel Alberto Georgiadis y Horacio Luis Rapaport** -dos hechos- y coautor del delito de privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones, agravada por haberse cometido con violencias o amenazas, **en perjuicio de Julio César**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 1
91003514/2013

Urien; todos los hechos concursan materialmente entre sí (arts. 2, 12, 19, 29 inc. 3, 45, 55, 144 bis inc. 1° y último párrafo -ley 14.616- en función del 142 incs. 1° y 5° -ley 20.642- y 144 ter párrafos primero y segundo – ley 14.616-, 80 inc. 2° y 6°-texto conforme ley 23.077- todos del Código Penal). Con disidencia parcial del juez Michelli con respecto a la especie de pena.-

TERCERO:

1.-DISPONIENDO LA EXTRACCIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS de las actas de debate correspondiente a los alegatos, en lo concerniente al pedido formulado por las partes acusadoras para que sea revocada la prisión domiciliaria de Lucio Carlos Ramírez y de la respuesta que a tal pedido formuló la defensa, para su agregación al incidente respectivo a fin de proveer lo que por derecho corresponda. Con disidencia del juez Castelli en cuanto a la oportunidad del tratamiento.-

2.- REMITIENDO AL CENTRO DE INFORMACIÓN JUDICIAL COPIA DE ESTE VEREDICTO para su conocimiento público.-

Notifíquese, cópiese, regístrese; comuníquese al Consejo de la Magistratura de la Nación y a la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal, en los términos de la ley 24.390, firme o consentida, practíquense cómputo de pena, fórmense legajo de ejecución y oportunamente archívese, con intervención Fiscal.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 1
91003514/2013



Fecha de firma: 19/10/2016

Firmado por: GERMÁN ANDRÉS CASTELLI, JUEZ SUBROGANTE

Firmado por: ALEJANDRO DANIEL ESMORIS, JUEZ SUBROGANTE

Firmado por: JORGE MICHELLI, JUEZ SUBROGANTE

Firmado(ante mi) por: KARINA MABEL YABOR, SECRETARIO DE JUZGADO



#16457207#164734395#20161019162500879